

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
16 OCT 2014
Hora: 12:10

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2014

A los 10 días del mes de octubre de 2014, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0001652/2014** por donde tramita la **LICITACION PÚBLICA N° 14/14** para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL PARA LA DIRECCIÓN DE MUSEO PARLAMENTARIO"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 21/29, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 41/42 en disposición DP n° 1004/2014.-----

### Y VISTO:

#### I. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.-----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

#### II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

A) Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 93 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **FOTOCROMOS DE FERRARI S.R.L. (CUIT N° 30-58113271-5)**, n° 2 **MELENZANE S.A. (CUIT N° 30-63717570-6)**, n° 3 **KODAK ARGENTINA S.A.I y C. (CUIT N° 30-52564969-1)**, n° 4 **GRUPO GRAFICO DEL NORTE S.A. (CUIT N° 30-70735553-7)** y n° 5 **COMUNICACIÓN ESTANDAR S.R.L. (CUIT N° 30-71251178-4)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.-----

#### III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

Que a fs. 545/547 obra el informe de admisibilidad, del cual surge:

**1). PROPUESTA N° 1 FOTOCROMOS DE FERRARI S.R.L.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que a fs. 524/534 —con la denuncia de un domicilio especial en calle Sánchez de Loria 2322 CABA—, se da por cumplido el requerimiento formulado a fs. 523 en cuanto a este recaudo.----



//

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2014 (Hoja n° 2)**

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 103 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta- por donde surge que FOTOCROMOS DE FERRARI S.R.L. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), por donde surge que no se encuentra incorporado, circunstancia que no obsta a su consideración en atención al carácter facultativo de la consulta dispuesto por el art. 61 inc. b) del Reglamento.-----

**2) PROPUESTA N° 2 MELENZANE S.A.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 156 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs 539- por donde surge que MELENZANE S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 542.-----

**3) PROPUESTA N° 3 KODAK ARGENTINA S.A.I. y C.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 229 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 540- por donde surge que KODAK ARGENTINA S.A.I. y C. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 543.-----

**4) PROPUESTA N° 4 GRUPO GRAFICO DEL NORTE S.A.:** Que como surge de lo consignado en el “Acta de Apertura” obrante a fs. 93 y lo que se desprende del “Detalle de Garantías de Oferta” obrante a fs. 499, se ha omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de sus ofertas, instituto que se encuentra regulado por el art. 33 inc. a) del Reglamento. -----

Que el art. 7 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el acto administrativo en DP-1004/14 (fs. 41/42) requiere de forma obligatoria la constitución de una garantía de mantenimiento de oferta por el 5 % del valor total cotizado, la cual debe presentarse conjuntamente con la propuesta, de conformidad con el art. 47 inc. c) del Reglamento. A su vez, el art. 56 inc. c) del mismo ordenamiento pena con la inadmisibilidad aquellas ofertas que no se encuentren garantizadas por los medios que la reglamentación permite.-----

//



///

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2014 (Hoja n° 3)**

En consecuencia, y por aplicación de las normas del pliego y reglamentarias citadas, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por no haberse constituido la correspondiente garantía de mantenimiento de ofertas, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios de actividad administrativa.-----

**5) PROPUESTA N° 5 COMUNICACIÓN ESTANDAR S.R.L.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 463 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 541- por donde surge que COMUNICACIÓN ESTANDAR S.R.L. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que a fs. 486/496 obran fotocopias simples del balance del ejercicio económico nro. 2 con fecha de cierre 31/12/2013, habiéndose omitido el correspondiente al anterior. Por lo tanto, en caso de ser adjudicada algunas de sus ofertas, se aconseja requerir la mencionada documental, en original y/o copia certificada con las demás formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 544.-----

**IV. INFORME TECNICO:**

**A)** Que a fs. 570/571 obra el informe técnico efectuado por el titular de la Dirección General de Cultura por donde se hace saber que:

*“Renglón 1 Dípticos: las muestras enviadas por Melenzane (proponente 2) y Kodak (proponente 3) tienen una calidad de impresión inferior a las de Fotocromos De Ferrari (proponente 1), pues se advierte una peor calidad en los plenos y detalles menos precisos. De todas maneras, para esta licitación y visto el avance del proyecto expositivo del Museo Parlamentario, la contratación de este servicio ha perdido necesidad. -----*

*Renglón 2 Trípticos: las muestras enviadas por Melenzane (proponente 2) y Kodak (proponente 3) tienen una calidad de impresión inferior a las de Fotocromos De Ferrari (proponente 1), pues se advierte una peor calidad en los plenos y detalles menos precisos. De todas maneras, para esta licitación y visto el avance del proyecto expositivo del Museo Parlamentario, la contratación de este servicio ha perdido necesidad.-----*

*Renglones 3, 4, 5 y 6: No se pidió muestras.-----*

*Renglón 7 Vinilo: en las impresiones fotográficas sobre vinilo (vinilo pleno) las muestras de Kodak (proponente 3) fueron de una calidad inferior a las de Comunicación Estándar (proponente 5), ya que en las muestras de Kodak se notaban las líneas de impresión y los colores plenos oscuros no estaban parejos. En la muestra de vinilo de corte, la muestra enviada por el proponente 3 resultó de peor calidad ya que sus bordes estaban menos definidos y la calidad del papel era inferior a la del proponente 5.-----*

*Renglón 8 Folletos A5: las muestras enviadas por Melenzane (proponente 2) y Kodak (proponente 3) tienen una calidad de impresión inferior a las de Fotocromos De Ferrari (proponente 1), ya que se observa peor calidad en los plenos y detalles menos precisos.-----*

///

////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2014 (Hoja n° 4)**

*Renglón 9 Fotografía: No se pidió muestra. La empresa Kodak (proponente 3) envió igualmente muestras y su calidad era buena.- De todas maneras, para esta licitación y visto el avance del proyecto expositivo del Museo Parlamentario, la contratación de este servicio ha perdido necesidad.*-----

*Renglón 10 PVC Impreso: peor calidad de impresión Kodak (proponente 3). En sus muestras se notaban algunas líneas de impresión. Resulta mejor la muestra enviada por Comunicación Estándar. Es importante señalar que quien provea este material debe ser necesariamente el mismo proveedor que el del renglón 7, puesto que se trata del mismo material (vinilo) solo que en este caso montado sobre P.V.C. La necesidad deriva de que las imágenes hayan sido impresas por las mismas maquinas, con la misma calibración de colores y calidad de impresión pareja.*-----

*Renglón 11 Impresiones papel ilustración montadas: Solo se le pidió a Kodak (proponente 3), que no envió muestras.- De todas maneras, para esta licitación y visto el avance del proyecto expositivo del Museo Parlamentario, la contratación de este servicio ha perdido necesidad.*-----

*Renglón 12 Gigantografía: Se pidió muestra especial de número en acrílico transparente. La muestra de Kodak (proponente 3) era de foam bord montado con vinilo, resultando menos prolija que la de Comunicación Estándar (proponente 5). La muestra que envió esta última empresa era de PVC o similar cortado a máquina. Asimismo, la muestra de Kodak evidenciaba una calidad de impresión y de realización/terminación inferior y peores materiales que los utilizados por el proveedor Comunicación Estándar.- De todas maneras, para esta licitación y visto el avance del proyecto expositivo del Museo Parlamentario, la contratación de este servicio ha perdido necesidad.*-----

**V. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y MERITO**

*1) Que del informe técnico y la ampliación de fs. 573 –que fuera elaborado por la Dirección General de Cultura- resulta en cuanto a los renglones 1 (Dípticos), 2 (Trípticos), 3 (Carpetas con solapas), 4 (Banner roll up), 5 (Banner con portabanner), 6 (Banner para recambio), (9 Fotografía), 11 (Impresiones papel ilustración montadas) y 12 (Gigantografías) que en la actualidad se ha perdido la necesidad de la contratación de estos servicios de acuerdo con el avance del proyecto expositivo del Museo Parlamentario.*-----

*2) Que como lo enseña la doctrina nacional, la ley 19.549 en su art. 7, incisos b) y e), obliga a expresar los motivos determinantes del obrar de la Administración; siendo causa y motivación elementos esenciales del acto administrativo en general y del contrato administrativo, en particular. (DROMI, Roberto "La Licitación Pública", Ed. Ciudad Argentina, año 1999, 2da. edición, págs. 27 y ss.)*-----

*Sobre el particular, habiendo cesado la necesidad del contratar el servicio licitado para los renglones oportunamente señalados, adolece de finalidad, toda vez que como se lo ha sostenido desde la Procuración del Tesoro de la Nación "...la frustración de la finalidad de un contrato provoca, nada menos, que la desaparición de uno de los elementos esenciales propios de todo contrato, de la causa-fin que, como junto al consentimiento u objeto, le brindan su estructura mínima". (Dictámenes 203:92).*-----

*3) Que el art. 43 dispone que el Organismo "...podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato. Que la adopción de cualesquiera de estas medidas, no implicará indemnización alguna a favor de los oferentes". Consecuentemente, si las facultades alcanzan para disponer la baja del todo el proceso licitatorio, se entiende que nada obsta a que la determinación tenga efectos parciales, máxime en este caso en donde el pliego divide e individualiza cada servicio en particular, para un mejor ordenamiento. --*

*4) Que el art. 61 del Reglamento faculta a la Junta de Evaluación a expedirse recomendando a la autoridad administrativa sobre la resolución a adoptarse para concluir el procedimiento.*-----

////



/////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2014 (Hoja n° 5)**

5) Que la circunstancia de haber cesado la necesidad del objeto de los distintos servicios licitados y las propias prerrogativas que le permiten disponer el cese del procedimiento licitatorio configuran –en el opinión de esta Junta de Evaluación- razones de oportunidad y mérito para que la Autoridad Administrativa considere dejar sin efecto los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11 y 12 del pliego que regula presente convocatoria.-----

**VI. OFERTAS ECONOMICAS – OFERTA MÁS CONVENIENTE – VALORES DE MERCADO:**

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como “orden de compra abierta” por un año a partir del retiro de la orden de compra o hasta que se agoten las cantidades solicitadas, lo que ocurra primero. -----

B) Que por las razones abordadas en el acápite anterior, se han de evaluar únicamente las ofertas presentadas por las propuestas admitidas para los renglones nros. 7, 8 y 10 del pliego.-----

Para ello, se tendrá en consideración los valores presupuestados de forma estimativa por el Organismo, los actuales valores de mercado y, especialmente, las recomendaciones técnicas obrantes a fs. 571 en cuanto a calidad de los servicios –según muestras presentadas- y la necesidad operativa de preadjudicar los renglones nros. 7 y 10 que también allí se encuentran fundada.-----

C) **Renglones nros. 7 y 10:** Que de acuerdo a los parámetros más arriba enunciados, corresponde aconsejar la preadjudicación de ambos renglones a la propuesta nro. 5 COMUNICACIÓN ESTANDAR S.R.L. toda vez que sus muestras han merecido la mejor calificación técnica de la Dirección General de Cultura. En consecuencias, sus ofertas pueden considerarse las más convenientes a los intereses del Organismo (art. 63 del Reglamento).-----

A mayor abundamiento, ha de señalarse que el concepto de oferta más conveniente se encuentra definido por la doctrina nacional y numerosos dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, expresándose que “...no siempre la oferta más conveniente resulta la de menor valor, toda vez que el menor precio es uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación pues influyen otros factores tales como la mayor capacidad técnica, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega, etcétera.” (PTN, Dictámenes, 87:90-91; 88:189; 109:104; 97:395). -----

Por su lado R. Dromi en “Licitación Pública” (Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. 1999 pág. 425 y siguientes) expone que “... no existe norma legal que imponga la adjudicación a favor de la propuesta de precio inferior ya que en la apreciación de las ventajas de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación como, por ejemplo, la capacidad técnica. Es necesario pues, apreciar todos los antecedentes de los oferentes con criterios de razonabilidad para juzgar su conveniencia o ventaja en cada caso.” (PTN, Dictámenes, 97:395). -----

En otros términos, en la apreciación de las ventajas o conveniencias de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación a favor de una oferta de mayor precio, pero que reúne otras condiciones que la transforman, por tal razón, en la más conveniente (PTN, Dictámenes, 119:184). -----

D) **Renglón nro. 8:** Que la muestra presentada por la propuesta nro. 1 FOTOCROMOS DE FERRARI S.R.L. ha merecido la mejor calificación técnica de la Dirección General de Cultura y, además, el precio cotizado resulta menor entre las ofertas cuyas propuestas se encuentran admitidas. Sin perjuicio de ello, compulsado el costo oportunamente estimado por el Organismo con los precios ofrecidos por quienes compiten por este renglón, puede inferirse que la oferta económica en análisis, más allá de superar el presupuesto obrante a fs. 10/12, se encuentra dentro de los actuales valores del mercado.-----

Por último, visto la planilla de precios de fs. 103 y lo que dispone el art. 57 del Reglamento, corresponde tomar el precio unitario de pesos Dos con 238/100 (\$ 2,238), para el calcular el valor total del renglón.-----

////



//////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2014 (Hoja n° 6)**

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

**ACONSEJA:**

**TENER POR ADMITIDA:** Las propuestas n° 1 FOTOCROMOS DE FERRARI S.R.L., n° 2 MELENZANE S.A., n° 3 KODAK ARGENTINA S.A.I y C. y n° 5 COMUNICACIÓN ESTANDAR S.R.L. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que –conforme el informe de admisibilidad de fs. 545/547- no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.-----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La propuesta n° 4 GRUPO GRAFICO DEL NORTE S.A. por no haber presentado, al momento del acto de aperturas de ofertas, la correspondiente garantía de mantenimiento de las suyas; todo ello, de acuerdo con lo expuesto en el punto III 4) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en el art. 7 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el acto administrativo en DP-1004/14 y los arts. 33 inc. a) y 56 inc. c) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 1 FOTOCROMOS DE FERRARI S.R.L. su oferta de fs. 103 y demás documental que la compone para el renglón nro. 8 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por el acto administrativo dictado en el DP N° 1004/2014, bajo el sistema de orden de compra abierta por un año a partir del retiro de la orden de compra o hasta que se agoten las cantidades solicitadas, lo que ocurra primero con un **costo total de pesos DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS (\$223.800.-)**, toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada –junto con la muestra presentada- por la Dirección General de Cultura en su carácter de área técnica y peticionante y su precio –además de haber sido el más económico, se encuentra acorde a los actuales valores de mercado. Todo ello, de conformidad con los argumentos expuestos en el punto VI D) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 5 COMUNICACIÓN ESTANDAR S.R.L. sus ofertas de fs. 463 y demás documental que la compone para los renglones nros. 7 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por el acto administrativo dictado en el DP N° 1004/2014, bajo el sistema de orden de compra abierta por un año a partir del retiro de la orden de compra o hasta que se agoten las cantidades solicitadas, lo que ocurra primero con un **costo total de pesos CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$132.253.-)**, toda vez que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas –junto con las muestras presentadas- por la Dirección General de Cultura en su carácter de área técnica y peticionante y, a su vez, han sido consideradas las más convenientes a los intereses del Organismo. Todo ello, de conformidad con los argumentos expuestos en el punto VI C) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

**DEJAR SIN EFECTO:** El proceso licitatorio para los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11 y 12 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por el acto administrativo dictado en el DP N° 1004/2014, toda vez que –en atención a lo informado por la Dirección General de Cultura a fs. 571 y su ampliatoria de fs. 573- actualmente han perdido necesidad los servicios descriptos en aquellos, por el avance del proyecto expositivo del Museo Parlamentario. Todo ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto V. de los vistos del presente dictamen y con apoyo en el art. 43 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

//////



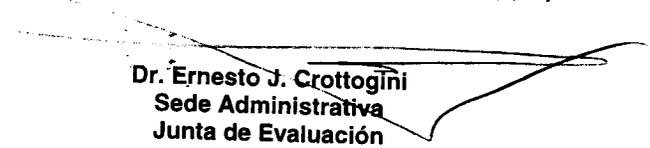
//////  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 051/2014 (Hoja n° 7)**

**Nota:** Para el caso de ser adjudicadas las ofertas de la propuesta n° 5 COMUNICACIÓN ESTANDAR S.R.L., téngase presente el requerimiento de los balances societarios nros. 1 y 2, en original o copia certificada con las demás formalidades reglamentarias, en atención que el primero ha sido omitido y el segundo ha sido presentado en copias simples. Todo ello, de acuerdo a lo expresado en el punto III 5) de los vistos del presente dictamen, en los términos y plazos regulados por el art. 15 del Reglamento.-----

  
Arq. JORGE A. COSCI  
JUNTA DE EVALUACIÓN  
H. SENADO DE LA NACIÓN

  
Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de siete (7) fojas útiles.-----

  
Dr. Ernesto J. Crotto  
Sede Administrativa  
Junta de Evaluación